



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173-2022-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 19 de mayo de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 1179, recepcionado en fecha 16 de mayo de 2022, conteniendo el Oficio N° 0171-2022-UNAMAD-R/OTI, de fecha 16 de mayo de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N°626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se acredita al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039, y el Decreto Legislativo N° 1446, declararon al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno y confiable;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, establece lo siguiente: "(...) La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita";

Que, en fecha 15 de julio de 2021, se firma el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III-Persona Jurídica, en el marco de la Ley N° 27269- Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y posteriores modificatorias y Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, donde aprueban medidas de fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado;

Que, la Cláusula Quinta del Contrato en mención, estipula como una de las Obligaciones de la RENIEC, literal d) Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por el contratante, e) Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el contrato;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 214-2022-UNAMAD-CU, de fecha 28 de abril de 2022, se resuelve **DESIGNAR**, a partir del 03 de mayo de 2022 y hasta que la autoridad estime por conveniente, al Ing. Edwin Joel Holgado Canal, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNAMAD, bajo la modalidad del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, asimismo, se cuenta con el Documento Técnico, denominado "Guía de Usuario: Representante de la Entidad", emitido por la autoridad competente, el RENIEC; el mismo que tiene por objeto orientar el uso de la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro- PIER, en la gestión de los Certificados Digitales de su Entidad, donde en su numeral 6.1.6 del citado documento, se ha previsto la posibilidad de designar un representante alterno al representante Titular ante la RENIEC;







# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173-2022-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 19 de mayo de 2022

Que, con Oficio N° 0171-2022-UNAMAD-R/OTI, de fecha 18 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, en virtud al Documento Técnico, denominado "Guía de Usuario: Representante de la Entidad" que se ha descrito en los párrafos precedentes, solicita al Rector, se le designe como representante alterno de la UNAMAD ante la RENIEC para la Administración del PIER-RENIEC, la misma que debe estar formalizado mediante acto resolutivo;

Que, en virtud de los párrafos precedentes y el documento técnico del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, resulta necesario y pertinente designar un representante alterno para la administración del PIER-RENIEC, por consiguiente, con Expediente N° 1168, recepcionado en fecha 16 de mayo de 2022, el Rector de la UNAMAD, dispone que se emita la resolución rectoral respectiva;

Que, el inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD, dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector de la UNAMAD, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAMAD, y la Resolución de Comité Electoral N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: ENCARGAR**, al Ing. Edwin Joel Holgado Canal, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la UNAMAD, como representante alterno para la Administración del PIER-RENIEC, para que en nombre y representación del Titular de la Entidad, solicite a la EREP- RENIEC, la Emisión y Cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores y asuma las obligaciones del Titular de la Entidad, estipuladas en el contrato firmado y en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER**, que el profesional encargado, dará cuenta (a través de Informes) al Titular de la Entidad sobre las acciones realizadas en función al artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, vía correo electrónico, la presente resolución a los interesados y a las oficinas que correspondan, para su conocimiento y acciones respectivas.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



C.C.:  
R  
VRA  
VRI  
OAJ  
OCI  
OTI  
OPEVP  
DIGA  
RENIEC  
HHDL/R  
RYM/SG  
RBCH/EA

<sup>1</sup> **Artículo 15.-** De las obligaciones del titular Las obligaciones del titular son: a) Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación). b) Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta. c) Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad. d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado.